EXPEDIENTE	PRF-80763-2021-38534
CUN SIREF	AC-80763-2021-32775
ENTIDAD AFECTADA	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA.
CUANTIA DEL DAÑO	SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($68.815.197)-Sin indexar.
PRESUNTOS RESPONSABLES	• LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348 en calidad de Secretaría de Educación. • ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, cargo de Subsecretario de Despacho. • FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072 cargo de Profesional Especializado grado 06. • MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607 cargo de Profesional Universitario Grado 04.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Nit 860.524.654-6 en razón de la expedición de las siguientes Pólizas seguro manejo sector oficial 420-64-994000000329 y 420-64-994000000540, y las compañías coaseguradoras: • CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6 • SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 8600377079 • HDI SEGUROS S.A. Nit 860004875-6
DIRECTIVO PONENTE	JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA, Contralor Provincial.

ASUNTO

El Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica ORG-6541-2012 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a proferir el presente Auto por el cual se decretan pruebas en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, que se adelanta por el detrimento patrimonial ocasionado al DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA., con fundamento en las siguientes:

HECHOS

Mediante Auto No. 717 del 19 de octubre de 2021, se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, por los siguientes hechos:

De la revisión efectuada a la nómina de la vigencia 2019 y 1 de enero al 30 de junio de 2020 de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se evidenció que a 7 funcionarios docentes durante la vigencia 2019 les fueron liquidados y pagados salarios posteriores a la comisión no remunerada y pagos posterior al retiro en cuantía de $68.815.197.

En las novedades de retiro, se verificó en el aplicativo Humano que, no existen registros de actos administrativos de reingresos posterior al retiro.

Novedades funcionarios Hallazgo Cruce nómina y novedades -2019

Tipo de Novedad	No. Funcionarios	Total Ingresos ($)
Comisión No Remunerada	1	14.906.604
Retiro	6	53.908.593
Total	7	68.815.197

Fuente: Nomina y Novedades del Aplicativo Humano

Total Retiros

No. de documentos	Nombre	No. Acto Administrativo	Fecha	Total Pagado en nomina
16598586	Omar Sacnhez Rengifo	03617	28/05/2019	2.685.957
16833610	Luis Alberto Lugo Vallecilla	8485	20/09/2018	26.620.814
31264963	Nancy Munoz Ordonez	10383	28/11/2018	7.283.854
31276603	Oderay Estupinan Vasquez	2700	11/04/2019	10.698.941
31280736	Janeth Sanchez Murillo	11165	28/12/2018	484.299
66973173	Maria Luisa Perez Gutierrez	10615	6/12/2018	6.134.728
Total				**53.908.593**

Total Licencia NO Remunerada

No. Documento	No. Acto Administrativo	Total Pago en Nomina
29307175	NA	14.906.604
Total		**14.906.604**

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 717 del 19 de octubre de 2021, que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, se vinculó como presunta responsable a la señora: LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348 en calidad de Secretaria de Educación.

Posteriormente, con Auto No. 243 del 31-03-2023 se ordenó la vinculación de los señores:

- ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, cargo de Subsecretario de Despacho.
- FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072, cargo de Profesional Especializado grado 06.
- MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607, cargo de Profesional Universitario Grado 04.

Surtidas las notificaciones personales los presuntos responsables presentaron sus diligencias de versión libre, así:

Presunto responsables	Versión libre
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348	• 04-03-2023, radicado 2022ER0031149. • 07-03-2022, radicado 2022ER0032406, ampliación versión libre. • 01-08-2024, radicado 2024ER0169747, ampliación versión libre.
ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358	• 09-11-2023, radicado 2023ER0214515.
FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072	• 27-09-2023, radicado 2023ER0179429.
MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607	• 08-08-2023, radicado 2023ER0143433.

En las diligencias de versión libre de los presuntos responsables, se relacionan y se adjuntan pruebas referidas a los siete (7) casos objeto de investigación,

referidos a los pagos efectuados durante la vigencia 2019, por valor de $68.815.197 y reportados como daño patrimonial por corresponder al pago de una (1) comisión no remunerada y seis (6) casos de pagos de salarios a personas retiradas.

De conformidad con las diligencias de versión libre, en cuatro (4) casos no existe daño patrimonial por tratarse de error en la novedad, como se explica a continuación, ya que todos, cuentan con el respaldo de los actos administrativos, que justifican el valor de los pagos que fueron observados, con las resoluciones (novedades), explicadas en cada caso y enviadas como soporte, por la Secretaria de Educación de Cali mediante oficio 2021ER0158016 del 05-11-2021, igualmente como anexos en las diligencias de versión libre, así:

Nombre del docente	Valor del pago	Fecha del retiro	Explicación
OMAR SANCHEZ RENGIFO	$2.685.957	28/05/2019	Los pagos realizados al docente corresponden a dos (2) nuevas vinculaciones en el año 2019, por lo que no hay lugar a recobros: 1) Con Resolución No. 03617 de 28-05- 2019 (Ingreso del 13/06/2019 y retiro del 07/07/2019). 2) Con Resolución No. 05973 de 08-08-2019 (Ingreso del 20/08/2019 y retiro del 20/01/2020).
LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA	$26.620.814	20/09/2018	Los pagos realizados al docente corresponden a dos (2) nuevas vinculaciones en el año 2019, por lo que no hay lugar a recobros: 1) Con Resolución No. 08485 de 20-09-2018 (Ingreso del 10/04/2018 y retiro del 31/12/2018). 2) Con Resolución No. 10935 de 14-12-2018 (Ingreso del 21/01/2019 y permanece activo).
MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ	$6.134.728 (Pagados el 30-11-2019 y 31-12-2019)	6/12/2018	Los pagos realizados a la docente corresponden a nuevas vinculaciones: 1) Con Resolución No. 01558 del 12-02-2018 (Ingreso del 16/02/2018 y retiro 02-05-2018). 2) Con Resolución No. 05575 de 12-06-2018 (Ingreso 15/06/2018 y retiro 31/12/2018). **3) Resolución No. 01536 de 06-03-2019** (Se cita pero no se adjunta).
MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA, CC. 29307175	$14.906.604		Por error involuntario en el ingreso de la novedad en el sistema Humano, se registró como una “Comisión no Remunerada” siendo lo correcto el ingreso de la novedad por “Cambio Salarial”. Como lo indica la Resolución No. 06709 del 12-09-2019. En consecuencia, los pagos efectuados, corresponden a la nómina normal y no hay lugar a recobros.
	$50.348.103		

NUEVAS VINCULACIÓNES							
No.	No. IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	RESULUCIÓN No.	FECHA POSESIÓN	FECHA RETIRO	VR/ HALLAZGO
1	16598586	Omar	Sánchez Rengifo	4143.010.21.0.05973 de 2019	20/08/2019	20/01/2020	2.685.957,00
2	16833610	Luis Alberto	Lugo Vallecilla	4143.010.21.0.10935 de 2018	21/01/2019	Continua Activo	26.620.814,00
3	66973173	María Luisa	Pérez Gutiérrez	4143.010.21.05575 de 2018	15/06/2019	31/12/2019	6.134.728,00
VALOR TOTAL							**35.441.499,00**

Fuente: Oficio 2021ER0158016 del 05-11-2021

Así las cosas, tenemos cuatro casos respecto de los cuales se adjuntaron elementos de prueba, que justifican los pagos efectuados después de una fecha inicial de retiro del cargo, así como del error por "comisión no remunerada"; sin embargo, no se adjuntó la Resolución No. 01536 de 06-03-2019 de nombramiento de la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ y constancia de la permanencia en el cargo durante la vigencia 2016, que justifique los pagos efectuados en noviembre y diciembre de 2019.

Entre tanto, los tres (3) casos restantes, los presuntos responsables reconocen que efectivamente se efectuó un pago no justificado, ya que los docentes estaban retirados; sin embargo, señalaron que se habían efectuado diligencias tendientes a recuperar los recursos.

En este sentido, en diligencia de versión libre del señor ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, presentada el 09-11-2023 con radicado 2023ER0214515, pidió como prueba: *"Solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Tesorería Distrital que informe mediante oficio el estado del subproceso de cobro persuasivo de los siguientes casos:*

CASOS DE RECOBROS				
No.	No. IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	RESOLUCIÓN
1	31264963	Nancy	Muñoz Ordoñez	4143.0.10.21.0.06205 de 2021
2	31276603	Oderay	Estupinan Vasquez	4143.0.10.21.0.06209 de 2021
3	31280736	Janeth	Sanchez Murillo	4143.0.10.21.0.06198 de 2021

Adicionalmente, con radicado 2024ER0169747 del 01-08-2024, la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, amplia su diligencia de versión libre y aporta el oficio del 31 de julio de 2024, suscrito por el Profesional de Liquidaciones Laborales de la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, en el cual, le informan lo siguiente:

Nombre del docente	Valor del pago	Fecha del retiro	Explicación
NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ	$7.283.854	28/11/2018	Había abonado $4.600.00, descontado $582.706 por pago de seguridad social pendiente a su favor y el saldo estaba en **$2.101.146.**
ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ	$10.698.941	11/04/2019	Había abonado $7.000.000 y el saldo estaba en **$3.687.941.**
JANETH SANCHEZ MURILLO	$484.299	28/12/2018	No hizo acuerdo de pago, su caso estaba en la Oficina de Cobro coactivo desde el 3-08-2022.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**[1]hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**[2] por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *"…el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*[3] [3] Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"…la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba solicitados por el presunto responsable

Frente a los medios de prueba solicitados, por el señor ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, el despacho encuentra, que guardan coherencia con los medios de prueba aportados con radicado 2024ER0169747 del 01-08-2024 por la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.

---

1 *El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "…la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

2 La dogmática jurídica la define como *"…la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

3 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

En este sentido, las pruebas solicitadas son útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento del hecho irregular investigado; toda vez, que efectivamente los procesos de cobro coactivo adelantados respecto de los casos enunciados, pueden presentar variaciones a la fecha, adicionalmente, se requiere tener los soportes de los pagos que ya se hayan efectuado.

Igualmente, el Despacho considera necesario y procedente ordenar la práctica de pruebas dirigidas a esclarecer los pagos efectuados a la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, teniendo en cuenta, que en los documentos allegados al proceso se relaciona la Resolución No. 01536 de 06-03-2019, como soporte de los pagos efectuados durante la vigencia 2019, pero no ha sido allegada al proceso.

Por lo anterior, se ordenará decretar como PRUEBAS DOCUMENTALES las siguientes:

1) A solicitud del presunto responsable, solicitar a la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali y/o al Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Tesorería Distrital, remitir certificación del estado actual de los procesos de cobro coactivo que se relacionan a continuación, adelantados con el objeto de obtener el recobro de los pagos efectuados durante la vigencia 2019 a docentes que se habían retirado, anexando los respectivos soportes de pago:

Nombre del docente	**No. CC**	**Valor del pago**	**Información al 31 de julio de 2024 según oficio suscrito por el Profesional de Liquidaciones Laborales de la Secretaría de Educación**
NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ	31.264.963	$7.283.854	Había abonado $4.600.00, descontado $582.706 por pago de seguridad social pendiente a su favor y el saldo estaba en **$2.101.146.**
ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ	31.276.603	$10.698.941	Había abonado $7.000.000 y el saldo estaba en **$3.687.941.**
JANETH SANCHEZ MURILLO	31.280.736	$484.299	No hizo acuerdo de pago, su caso estaba en la Oficina de Cobro coactivo desde el 3-08-2022.

2) De oficio, solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, copia de la Resolución No. 01536 de 06-03-2019, por el cual se efectuó el nombramiento de la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, CC. 66.973.173, adjuntando certificación laboral y salarial con los respectivos soportes del tiempo que ocupó el cargo durante la vigencia 2019.

3) De oficio, solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, remita certificación laboral y salarial con los respectivos soportes del tiempo que ocuparon el cargo durante la vigencia 2019 las siguientes personas:

Nombre del docente	**Valor del pago**	**Fecha del retiro**	**Explicación**
OMAR SANCHEZ RENGIFO	$2.685.957	28/05/2019	Los pagos realizados al docente corresponden a dos (2) nuevas vinculaciones en el año 2019, por lo que no hay lugar a recobros: 3) Con Resolución No. 03617 de 28-05- 2019

			(Ingreso del 13/06/2019 y retiro del 07/07/2019). 4) Con Resolución No. 05973 de 08-08-2019 (Ingreso del 20/08/2019 y retiro del 20/01/2020).
LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA	$26.620.814	20/09/2018	Los pagos realizados al docente corresponden a dos (2) nuevas vinculaciones en el año 2019, por lo que no hay lugar a recobros: 3) Con Resolución No. 08485 de 20-09-2018 (Ingreso del 10/04/2018 y retiro del 31/12/2018). 4) Con Resolución No. 10935 de 14-12-2018 (Ingreso del 21/01/2019 y permanece activo).
MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ	$6.134.728 (Pagados el 30-11-2019 y 31-12-2019)	6/12/2018	Los pagos realizados a la docente corresponden a nuevas vinculaciones: 4) Con Resolución No. 01558 del 12-02-2018 (Ingreso del 16/02/2018 y retiro 02-05-2018). 5) Con Resolución No. 05575 de 12-06-2018 (Ingreso 15/06/2018 y retiro 31/12/2018). **6) Resolución No. 01536 de 06-03-2019** (Se cita pero no se adjunta).
MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA, CC. 29307175	$14.906.604		Por error involuntario en el ingreso de la novedad en el sistema Humano, se registró como una “Comisión no Remunerada” siendo lo correcto el ingreso de la novedad por “Cambio Salarial”. Como lo indica la Resolución No. 06709 del 12-09-2019. En consecuencia, los pagos efectuados, corresponden a la nómina normal y no hay lugar a recobros.
	$50.348.103		

La presente actuación se adelanta con fundamento en la Ley 610 de 2000, “…***Artículo 22.*** *Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso*. ***Artículo 23****. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.* ***Artículo 25.*** *Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.* ***Artículo 26.*** *Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional…”*

En materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle Del Cauca de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la práctica de los siguientes medios de prueba:

1) A solicitud del presunto responsable, Solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali y/o al Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Tesorería Distrital, remitir certificación del estado actual de los procesos de cobro coactivo que se relacionan a continuación, adelantados con el objeto de obtener el recobro de los pagos efectuados durante la vigencia 2019 a docentes que se habían retirado, anexando los respectivos soportes de pago:

Nombre del docente	**No. CC**	**Valor del pago**	**Información al 31 de julio de 2024 según oficio suscrito por el Profesional de Liquidaciones Laborales de la Secretaria de Educación**
NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ	31.264.963	$7.283.854	Había abonado $4.600.00, descontado $582.706 por pago de seguridad social pendiente a su favor y el saldo estaba en **$2.101.146.**
ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ	31.276.603	$10.698.941	Había abonado $7.000.000 y el saldo estaba en **$3.687.941.**
JANETH SANCHEZ MURILLO	31.280.736	$484.299	No hizo acuerdo de pago, su caso estaba en la Oficina de Cobro coactivo desde el 3-08-2022.

2) De oficio, solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, copia de la Resolución No. 01536 de 06-03-2019, por el cual se efectuó el nombramiento de la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, CC. 66.973.173, adjuntando certificación laboral y salarial con los respectivos soportes del tiempo que ocupó el cargo durante la vigencia 2019.

3) De oficio, solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, remita certificación laboral y salarial con los respectivos soportes del tiempo que ocuparon el cargo durante la vigencia 2019 las siguientes personas:

Nombre del docente	**Valor del pago**	**Fecha del retiro**	**Explicación**
OMAR SANCHEZ RENGIFO	$2.685.957	28/05/2019	Los pagos realizados al docente corresponden a dos (2) nuevas vinculaciones en el año 2019, por lo que no hay lugar a recobros: 5) Con Resolución No. 03617 de 28-05- 2019 (Ingreso del 13/06/2019 y retiro del 07/07/2019). 6) Con Resolución No. 05973 de 08-08-2019 (Ingreso del 20/08/2019 y retiro del 20/01/2020).
LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA	$26.620.814	20/09/2018	Los pagos realizados al docente corresponden a dos (2) nuevas vinculaciones en el año 2019, por lo que no hay lugar a recobros: 5) Con Resolución No. 08485 de 20-09-2018 (Ingreso del 10/04/2018 y retiro del 31/12/2018). 6) Con Resolución No. 10935 de 14-12-2018 (Ingreso del 21/01/2019 y permanece activo).
MARIA LUISA	$6.134.728	6/12/2018	Los pagos realizados a la docente corresponden a nuevas vinculaciones:

PEREZ GUTIERREZ	(Pagados el 30-11-2019 y 31-12-2019)		7) Con Resolución No. 01558 del 12-02-2018 (Ingreso del 16/02/2018 y retiro 02-05-2018). 8) Con Resolución No. 05575 de 12-06-2018 (Ingreso 15/06/2018 y retiro 31/12/2018). **9) Resolución No. 01536 de 06-03-2019** (Se cita pero no se adjunta).
MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA, CC. 29307175	$14.906.604		Por error involuntario en el ingreso de la novedad en el sistema Humano, se registró como una “Comisión no Remunerada” siendo lo correcto el ingreso de la novedad por “Cambio Salarial”. Como lo indica la Resolución No. 06709 del 12-09-2019. En consecuencia, los pagos efectuados, corresponden a la nómina normal y no hay lugar a recobros.
	$50.348.103		

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno. Los presuntos responsables fiscales, sus apoderados y terceros vinculados al proceso pueden solicitar copia de la presente providencia, enviar memoriales o las solicitudes que estimen pertinentes a través del correo electrónico institucional **responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co**, citando el número del Proceso PRF-80763-2021-38534 y señalando que la Gerencia Departamental Valle del Cauca es la dependencia que tramita la actuación.

CUARTO: Efectuar en las aplicaciones institucionales las anotaciones que corresponden a la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Directivo Ponente

Proyectó : Sandra Milena Duque Betancourth- Profesional Sustanciadora.

Revisó:– Argenides Mendoza Ossa- Coordinadora de Gestión (E).